



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-33-35-026-2021-00184-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA,
UNIVERSIDAD “SERGIO ARBOLEDA”**

El señor **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO**, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD “SERGIO ARBOLEDA”**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de salud, trabajo y a acceder a cargos públicos, los cuales considera vulnerados por el ente accionado al citar a la presentación de las pruebas escritas el 05 de julio de 2021 con un protocolo de bioseguridad que incumple la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y por estar desarrollando el proceso de selección en contravía del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 que los suspendió durante la vigencia de la emergencia sanitaria (actualmente prorrogada hasta el 31 de agosto de 2021 en virtud de la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud) y reactivados ilegalmente por el Decreto Reglamentario 1754 de 2020.

Mediante auto del pasado 2 de julio de 2021, este Despacho manifestó su impedimento para conocer la solicitud de amparo y ordenó remitir la actuación al Juzgado Veintisiete Administrativo de Bogotá, quien a su vez, por medio de auto del 7 de julio de la presente anualidad, declaró infundado el impedimento y ordenó la devolución de las diligencias para lo pertinente.

Así las cosas, están dentro del término constitucional y legal para dar trámite a la solicitud de tutela, el Despacho avocará el conocimiento de la misma y luego de examinado el escrito petitorio, se establece que éste reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro lado, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en

orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por la accionante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora por estimarse pertinentes y conducentes.

En cuanto a la solicitud de decreto de la medida provisional, consistente en la orden de aplazamiento de la aplicación de las pruebas escritas convocadas para el pasado lunes cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021) en el marco del proceso de selección por mérito 1461 del 2020, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer en carrera unos empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el Despacho negará tal pedimento, considerando que para este momento carecería de objeto impartir alguna orden en tal sentido, como quiera que la etapa cuya postergación se solicita ya fue agotada.

Por último, se ordenará que en aras de las garantías de los derechos de los ciudadanos que actualmente adelantan el proceso de selección por mérito 1461 del 2020, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer en carrera unos empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se comunique a los ciudadanos para que, si a bien lo tienen, se pronuncien y presenten los argumentos correspondientes ante el trámite de tutela.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por el señor **PLINIO MANUEL LUGO SALGADO**, en contra de la de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **UNIVERSIDAD “SERGIO ARBOLEDA”**, y con el fin de darle trámite, se **ADMITE** la misma y se decreta la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo introductorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído personalmente o por el medio más expedito al **PRESIDENTE** de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a los **RECTORES** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y de la **UNIVERSIDAD “SERGIO ARBOLEDA”**.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, **COMUNICAR** la presente providencia junto con la copia de la tutela, a través de la inserción en la página web de dicha entidad, en el link o sitio correspondiente al proceso de selección por mérito 1461 del 2020, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer en carrera unos empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que los ciudadanos, si a bien lo tienen, se pronuncien y presenten los argumentos correspondientes

ante el trámite de tutela.

CUARTO: REQUERIR a dichos funcionarios para que, con destino a este trámite de tutela, remitan en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

QUINTO: COMUNICAR a las autoridades accionadas, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: NEGAR la solicitud de decreto de medida provisional impetrada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MSR

Firmado Por:

ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc8480a4906b17adcb6847995a8f714352d2bacf09ed03897a26e79ca02b8ec9

Documento generado en 07/07/2021 01:44:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>